de unas y otros, o sea del número de p que estos inoucron o paede incurrir.

as one so hubberen arendidor como li on talos quejas, si de su combreba-



LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San

TYO, THE LATE (V) ME STEEL SHIP TO

V. S. meta su execto (umpleotecto,

cumple se halls prevenue engla eir

de mana de 1. de londro

S ty offer posturiores, solne les

SALE

Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis,46

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 159.

El Exemo. Sr. Vocal Gerente del Consejo de Gobierno y Administra. cica del fondo de redencion y enganches del servicio militar. en 10 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Habiendo fallecido José Rodriguez Valledor, cabo 2. del Ejército de Cuba, hijo de José y de Ramoca, natural de la capital de esa provincia de su digno cargo, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 y deseando este Consejo evitar á sus herederes (probablemente pobres) ios gastos que les ocasionaria justificar en esta corte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, con arreglo al art.27 de la citada ley, ha acordado me dirija á V.S. rogándole que por medio del Al calde de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que le sugiera su celo, indague quienes son los legítimos herederos, sirviéndos e V.S. ponerlo en conocimiento de esta Gerencia, con remision de un certificado de dicho alcalde en que se acredito la legitimidad de los precitados herederos.

Si por este medio no pudieran ser conocidos, estimaré de V.S. se sirva disponer sean llamados por el Boletin oficial, para que en el término de ocho dias se presenten por si ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan.

6.2 Endes dispensades de pagar

mas, al circulerse el proximo repar. A las retribuciones deben man federses

en mi conocimiento para la convenien te resolucion, incluyendo un ejemplar del Boletin en que se inserte el llamamiento, pare que uniéndolo al espadiente respectivo, consteu en todo tiempo las eficaces diligencias practicadas con él indicado objeto.

pueblos; 2. lo mundo lo en las licales

ordenes de Sile Agosto de 1818 y 1.

Lo que se publica en el Boletin, à los efectos que se espresan.

Oviedo 4 de Mayo de 1865. - El Gobernador, Eduardo de Capelás-

CIRCULAR NUM. 140.

Habiéndome participado el Señor Juez de 1.º instancia de esta Capital que en la noche del martes 2 del corriente han sido robados del horres de Tomasa Prieto, vecina del lugar de Lugigo, parroquia de S. Estéban de las Cruces, los efectos y ropas que á continuacion se espresan, los Señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán, por cuantos melios estén á su alcance, el descubrimiento del autor ò autores de semejante delito, poniéndolus, caso de conseguirlo, à mi disposicion, recogiendo asimismo cualquiera de dichas prendas que se presente á la venta, deteníendo al vendedor y poniéndole tambien à mi disposicion.

Oviedo Mayo 10 de 1865. -El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Efectos y ropas robadas.

Cuatro camisas viejas de tupido y mediana. Tres enaguas de tupido, con guarnicion de la misma clase, y otra con amburgo. Una saya de pañele, nueva y color verde con una mancha en uno de los paños color ablancado. Otra de nascote negro, también nueva, con una mancha de cera en la parte trasera de arriba abajo. Un dengue de franela negre, usado, rodeado

Trascurrido dicho término, si antes I de terciopelo como de tres dedos de | No he visto otra, y en direccion no hubiese resultado, espero lo pondrá | ancho. Cinco panuelos blancos de tu- | opuesta los restantes hasta el completo pido, con tres listas, una azul y dos encarnadas. Dos id. de percal frances, encarnados, nuevos. Otro de seda, en carnado y con fleco. Cuatro sábanas dos de ellas nuevas, y una de tupido con puntas de mediana. Cinco copines de habas blancas. Tres de escanda. Uno y medio de maiz. Medio de harina de borona. Un cuarteron de tocino. Ocho y media libras de hilado de tupido. Veintitres id. de mediana, todo en obillos. Diez y media varas de tupido, mitad azul y blanco, y la otra mitad blanco solo. Y cien rs. en dinero.

(1 * | a 1861. = Just

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Francisco Palacio vecino de esta Ciudad, como apoderado de la Sociedad Amistad, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerà con el nombre de «La Clave», sita en terreno comun, término de Castandiello, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. castañedo de Diego Solís, S. prado de José Fernandez Rivera, E. y O. casiañedo del mismo Rivera.

Ver ifica su designacion en la forma siguiente: dad all kail kerog sol

Desde el punto de partida que será el del registro ó sea el Tazado se medirán al N. O. 100 metros ó los que sean hasta tocar con la mina Patrocinio; en rumbo opuesto los restantes hasta completar mil doscientos metros; al S.O se tomarán 250 metros ó los

no I shifid same son y Istrolinasi

de los 500 metros formando el perimetro de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de la prevenido en el articulo 23 de la ley del ramo vigente. para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.-NarcisoZepedano.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de hoy con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 31 del corriente mes de Mayo á las doce de la mañana, para la adjudicion en subasta pública de las obras de reparacion del puente de madera del Barco de Soto, concejo de la Rivera de Arriba, y camino de primer orden de Oviedo á Ríosa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de veintidos mil seiscientos cincuenta y nueva reales tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Iugeniero Jefe de caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del ayuntamiento de la Rivera de Arriba, y simultáneamente ante la alcaldia de dicho concejo con asistencia del director de caminos, del procurador sin lico y secretario del municipio, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamento cl modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de doscientos reales en dinero ó acciones de caminos, que haya hasta intestar con la mina o bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que esceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion: sleudo la primera mejora por lo menos de ciento sesenta realea, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de ochenta reales cada una.—Oviedo 11 de Mayo de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Modelo de Froposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo de 1865 y de las condiciones y requisitos que se extjen para la adjudicación en pública subasta de las obras de separación del puente de madera del Barco de Soto, concejo de la Rivera de Arriba, y camino de primer órden de Oviedo á Riosa, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantida I de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese derterminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

ADNINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de contribuciones en 26 de Abril último, dice á esta Administracion lo siguiente.

Para conocer esta Direccion general los efectos de los repartos individuales de la contribucion territorial y formar idea de la equidad de su distribucion entre los contribuyentes de esa provincia, dispondrá V. S. que en cuanto se hallen aprobados dichos repartos, se forme y remita á la misma exigiendo pera ello las noticias necesarias á los Ayuntamientos una nota por pueblos arreg!adaal adjunto modelo, del número de reclamaciones que se hubiesen presentado á dichas corporaciones ó al Gobernador de esa provincia por agravios en la evaluacion y amillaramiento de fa riqueza im ponible de los contribuyentes, ó por error en la aplicacion del tanto por ciento que hubiese servida de base para el repartimiento, y del resultado

de unas y otras, ó sea del uúmero de las que se hubieren atendido, como justas, y el de las que se hubieren desestimado por infundadas por no haberse presentado en tiempo oportuno.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, juntamente con el modelo á que hace referencia la preinserta órden, á fin de que los Señores Alcaldes cumplan en todas sus partes lo que en la misma se previene, advirtiéndoles deben remitirlo sin falta alguna á esta oficina, á la vez que le verifican del reparto de la contribution territorial del corriente año económico.

Oviedo y Mayo 6 de 1865. - José G. Tuñon.

Reclamacion á los Ayuntamientos. Por la riqueza Por esceso en la fijada en el ami aplicacion del llaramiento. tanto por 100	Porescesoen la aplicacion del tanto por 100.	TOTAL.	Atendidas como justas.	Desestimadas por infunda- das.	Idem por no haberse pre- sentado oportuna- mente.	TOTAL.
		agraet Reagi garent		ertoli nainali nainali	idle Lasia Mari	A Sal

La Direccion general de contribuciones en 12 de Abril ú timo dice à esta Administracion lo siguiente:

«A los pocos dias de haberme encargado de esta Direccion, conocí la necesidad de recordar á las administraciones de Hacienda pública, para su observancia y cumplimiento y á los Ayuntamientos para que les sirviera de gobierno, las disposiciones vigentes sobre reclamaciones de agravio por exceso del tanto por ciento prefijado, como máximun de contribucion territorial y responsabilidad en que estos incurran ó puede incurrir, con tales quejas, si de su comprobacion sobre el terreno por agentes de la Administracion, resultase mayor riqueza imponible que la declarada en dichas reclamaciones: y teniendo presente, 1.ª la jurisprudenci a hasta aqui seguida sobre el particular y consecuencias á que pudiera dar lugar en perjuicio de la Administracion ó de los pueblos; 2.º lo manda lo en las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1848 y 1.º de Julio de 1849, en la circular de esta Direccion de 1. de Enero de 1848 y otras posteriores, y en el articu'o 13 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856; 3. la fórmula y responsabilidad á que deben sujetarse los Ayunt amientos y Juntas periciales, segun el modelo circulado con dicha orden de Julio del 49 cuan. do crean deber reclamar de agravio por exceso del cupo señalado á su respectivo distrito; 4.º los m uchas quejas infundadas ó exageradas que desde 1848 se han presentado, para cuya comprobacion ha sido pre ciso echar mano de los mejores empleados de la Administracion, con perjuicio de otros servicios de interés general, que los mismos tienen á su cargo; 5.º las varias rectificaciones que hasta ahora se han hecho por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los padrones ó amillara. mientos de riqueza de los pueblos; y 6.º en sin, el compromiso en que últimamente se ha puesto á la Administracion por la ley de presupuestos de 25 de Junio próximo pasado, de comprobar sobre el terreno dentro de dos años las reclamaciones de que se trata; la Direccion advierte á V. S. para que se sirva hacerlo a los Ayuntamientos de esta provincia, al comunicarles el cupo de contribucion ter ritorial que deban pagar en el próximo año económico, que si bien pueden hacer uso del derecho de reclamar de agravio cuando dicho cupo exceda del 14, 10 por 100 de la verdadera riqueza imponible del distrito, y aur es de su obligacion hacerlo, en obsequio de los contribuyentes, segun está mandado; bueno será que lenga entendido que tales reclamaciones se hacen, y deben hacerse bajo la responsabilidad personal de todos sus individuos y la de los que constituyen la Junta pericial y que esta responsabilidad no solo puede llegar à obligarles al pago de la multa establecida por el articulo 41 del Real de 23 de Mayo de 1845, sino al de los gastos á que dé lugar su comprobacion sobre el terreno, si resultase mayor riqueza que la que en ellas se confiera por dichas corporaciones; lo cual convendrá recordar á las mismas, al circulerse el próximo repar-

timiento, aconsejándoles con este mo.

tivo, que para evitar semejánte responsabilidad y el disgusto que en otro
caso experimentará la Direccion, pueden y deben cumplir por su parte.
con lo dispuesto en el artículo 26 del
citado decreto de 1845.—Tambien
creo la Direccion oportuno recordar á
V. S. para su exacto cumplimiento,
cuanto se halla prevenido en la circular de la misma de 1.º de Enero
le 1848 y otras posteriores, sobre las
conferencias que han de celebrarse
ántes de darse curso á dichas reclamaciones.

Lo que he dispussto públicar en este periódico oficial, para inteligencia de público y en particular de aquellos contribuyentes á quienes interese su conocimiento á cuyo fin recomiendo á los Señores Alcaldes den á esta circular la mayor publicidad posible en su respectivo distrito. —Oviedo y Mayo 6 de 1865. —José G. Tuñon.

Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo.

Aprobado por el Sr. Rector de la Universidad el l'inerario de las 201 escuelas públicas de 1.ª enseñanza que debe visitar el Señor Inspector del ramo en el corriente año de los concejos que abajo se espresan la Junta ha dispuesto se dé principio à este trabajo el ocho del actual. Al efecto se remiten por separado los correspondientes estados impresos para que que los maestros tengan cubiertos los de sus respectivas escuelas con exactitud, precision y claridad, entregandolos firmados al referido funcionario á su presentacion en el concejo; debiendo tener muy presente en 'as contestaciones:

- 1.° Situacion de local, sus dimensiones, si se halla ó no en estado ruinoso, si es propio ó alquilado, si tiene casa habitacion, con los demás que ocurra.
- 2.º Se espresará el estado en que se enchentran todos los útiles destinados á la enseñarza y su colocacion en el perímetro y paredes de la escuela.
- 5.° Los medio materia es de instruccion se espresarán los que hayan para cada asignatura,
- 4. En las materias que comprende el progama de enseñanza se dirán las que qu'ere legalmente la categoria de la escuela ó las que tengan estar establecido el maestro, seguu las circunstaecias locales.
- 5.º En el uúmero de alumnos matriculados con espresion de edades, se manifestará el de niñas por separado en el caso que asistan, espresanado el número de niños que concurre or dinariamente y los que dejan de asistir.
- 6.º En los dispensados de pagar las retribuciones deben manifestarse

lepol & B. Good M. Am. shood at a los considerados como pobres por la Junta de 1.ª enseñanza.

- 7.º En el sistema adoptado para la enseñanza se espresarà el que rija en la escuela conforme al Horario pedagógico de la misma.
- 8.º Se espresarán las secciones en que se divide cada clase de enseñanza de conformidad al sistema por que se rija la escuela.
- 9.º Segua el mencionado Horario ó distribucion del tièmpo y trabajo en la escuela, se verán los minutos invertidos diariamente en cada asignatura, y se multiplicarán por el número de lecciones que en la semana corresponden.
- 10. En los libros de testo se espresarán los de cada materia con los nombres de los autores.
- 11. En el número de alumnos de cada seccion se dirán los que corresponden á cada una teniendo presente los puntos 8. y 9. del Estado.
- 12. En el sistema de premios y castigos se espresarán los adoptados por el profesor conforme al Reglamen-MONTENALD DOMENTARING ALL TO
- 13. Se espresará la edad y estado del maestro titu'o profesional o certificado de aptitud; de quién procede su nombramiento de maestro, la fecha de este y si tienen el título de empleo conforme al Real decrete de 28 de Noviembre de 1851. Espresará tambien las Escuelas que haya servido, que tiempo en cada una, cuanto en la que actualmente sirve y los años que lleva de servicio.
- 14. Se dirà el sueldo ó dotacion que disfruta, la consignada para material de la Escuela, si se paga de fondos municipales ó de patronato, y el total anual de las refribuciones.
- 15. Se espresarà la puntualidad ó retraso con que se pagan la dotación y consignacion del material é igualmente el de las retribuciones, y si los presupuestos del menage se presentaron á tiempo por el maestro á la Junta local.

La Junta provincial se promete del celo de las de 1.º enseñanza, del de los Ayuntamientos y A'caldes, que considerando la importancia de la mision que l'eva aquel funcionario le prestarán su decidido apoyo y cooperacion. facilitándole cuantos datos crea necesarias á su delicado encargo den tro de las prescripciones legales, poniendole de man fiesto los libros de cclas y demas que se réfieren á la lostruccion primaria, auxiliándole de este modo en la consecucion de un asunto de tanta trascendencia è inteses como lan eficazmente recomendando por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

tel- longith - Coocio y Signess softwis ! obemeil emmei 13 3 Itinerario citado. Concejos comprendidos y número de escuelas. Onis......

gos y demil ob segne) ab silly of

OH. 3	ver the application of the second second
Cabrales	1E
Peñamellera.,	
Tineo	-united A Semman A
Cangas da T	inea
T ailaniaman	· Belling Children and the Ame
Allande	
Ibias y Degañ	a
Grandas de S	alime and
Illano	THE OWNER OF THE PARTY OF THE P
San Martin d	e Oscos
Santa Eulalia	de Oscos

Villanueva de Oscos...

Escuelas...... 201 Oviedo 6 de Mayo de 1865.-El Presidente, Eduardo de Capeláste-

ANUNCIOS OFICIALES Junta e conómica del departa mento de marina del Ferro.

gui. - Basilio Lopez, Secretario.

En virtud de Real orden de siete del actual se saca à pública licitacion el suministro de paños y bayetas y cúbicas; que se necesitan en el arsenal de este Departamento, durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cicco á mil ochocientos sesenta y seis, con sugecion al p'iego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria; el remate tendrá efecto el dia primero de Mayo próximo, empezándose el acto à la una del dia.

Ferrol y Abril veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.-San Gil .- Vicente Gonzalez . Pomente, in minus reference

En virtud de Real orden de siete del actual se saca à pública licitacion el suministro de géneros de seda y de lana que se necesitan en este rsenal durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, bajo el pliego de condiciones que estará de manisiesto en esta Secretaria, y el remate ha de tener efecto el dia siete del próximo Junio, empezandose e acto à una de la tarde.

Ferrol y Abril veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco. - San Gil .- Vicente Gonzalez.

En yirtud de Real orden de ocho del actual se saca á publica licitaci in el suministro de lauillas y escudos de banderas que se necesitan en este arsenal, durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto er e ta Secretaria y cuyo remate

uncies de atro v dostendrá efecto el dia diez de Junio próximo empezandose el acto á la una de la tarde. Les sonios est aspar

there a from one plans

Ferrol y Abril veinte y naeve de mil ochocientos sesenta y cinco. - San Gil, Vicente Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad y sa partido, ginouanti selasioonani

Hago saber: Que en los autos de jurisdicion voluntaria, que penden en este juzgado y por origen del que autoriza, promovidos por D. Juan Alvarez Arenas, vecino de esta ciudad, como curador para bienes de los menores sus sobrinos, D. Domingo, Doña Petronila, D. Primitiva, D. Teresa, D. Manuel y D. a Maria de la Concepcion Alvarez Arenas y Fernandez, y como apoderado además de D. Elvira, hermana de aquellos, sobre la venta en público remate, de los bienes libres y derechos reales, que dichos menores y la D. Elvira han heredado de su difunta tia D. a Josefa Antonia Alvarez Arenas, habiéndose sustanciado el espediente con intervencion y audiencia del ministerio fiscal, y prévia la correspondiente informacion de necesidad y utilidad, se autorizó al D. Juan, para la venta en público remate de los citados bienes y derechos reales; pero como no se hubiesen presentado licitadores para todos, el don Juan acudió al juzsado con escrito en veinte de Abril último solicitando nuevo avalúo ó retasa de dichos bienes libres y derechos reales que no se han enagenado; y que están libres de toda carga, y que se abriese de nuevo remate de los mismos, otorgándose en esta ciudad las correspondientes escrituras de venta, cuyos gastos y los de las copias fuesen por cuenta de los compradores y que me liante los espresados menores y la D. Elvira carecen de titulo de dominio inscrito de los antedichos bienes y derechos reales se declaren tambien de cuenta y á costa de los mismos rematantes ó compradores, la informacion posesoria de aquellos y su inscripcion en el registro correspondiente. Con vista del dictamen del promotor fiscal, y hecho el avaluo ó relasa de los repetidos bienes y derechos reales; prov-i el auto del tenor siguiente: " - grant in be l'ad cialian AUTO.

Se seña a para el remate de los bienes libres y derechos reales retasados por los peritos D. Manuel Salinas y D. Fernando Sanchez y correspondientes à los hijos de D. Comingo Alvarez Arenas, los dias veinte y seis y veinte y siete del corriente mes y horas de once á una de la mañana. en el juzgado de primera intancia de Cangas de Tineo y en el de esta capital, librándose exhorto y fijándose

edictos en los sities públicos de esta ciudad y en la villa de Cangas de Tineo, é insertandose en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta poblacion, anunciando el remate; subastándose dichos derechos reales por lotes ó llevanzas, esto es, que cada lote comprenda precisamente las fincas de cada arriendo y de cada foro advirtiendo que la aprobacion y adjudicacion de los respectivos remates; se efectuarà en este juzgado, reportàdo que sea el exhorto del de Cangas de Tineo, que con vista de las licitaciones respectivas tendrá lugar á favor de los mejores y mas ventajosos postores; siendo de cargo y por cuenta de los mismos rematantes, todos los gastos de las correspondientes escrituras, que se otorgarán en esta referida ciudad, lo mismo que los de la informacion posesoria de dichos bienes libres y derechos reales, y su inscripcion en el registro; teniendo presente que no se admite postura inferior à la tasacion. Juzgado de primera instancia de Ovíedo y Mayo cuatro de mil ochocientos sesenta y cinco. - Manuel de la Concha. - Ante mi, Angel Gonzalez Rua.

Los espresados bienes libres y derechos reales, objeto del remate, que radican en los concejos de Allande, Cangas de Tineo y Tineo con su valor de retasa, en venta, son los siguientes:

Allande.

El derecho real del canon ó gravámen consistente en sesenta reales, cinco libras castellanas y diez onzas de cera que pagan anual-en que la companya . mente Antonio Garcia Arias y consortes, vecinos del lugar de Llaneces concejo de Allande, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece, retesado en venta, en dos mil doscientos diez y seis reales, sesenta y siete cén-

Item. El id. consistente en cien reales en metálico, dos y mes dia libras castellanas de cera, que pagan Domingo Perez, Manuel Garcia y consortes, vecinos del lugar del Riego de Mieres, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece en..

Item. Et id. consistente en ochenta y un reales en metálico, cuatro libras castellanas y seis onzas de cera que pagan Juan y Manuel

2.216 67

2.601

c) Ministerio de Cultura 2006

Valle consortes, vecinos del lugar de Villalain, en dicho concejo, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece....

2.467 46

Item. El id. consistente en dos heminas de trigo, dos id. de ceuteno, un carnero y dos y medio reales en metálico, que pagan Benito Rodriguez, Ignacio Garcia y consortes, vecinos de Villar de Sapos, en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertene-CO..........

2.677 CANGAS DE TINEO.

Item. El id. derecho real del canon ó gravamen consistente en veinte libras castellanas de cera, y diez y siete reales en metálico, que pagan tambien anualmente como todos los demas espresados y que se espresarán, Ramon del Campo y consortes, vecinos del lugar de la Vina, concejo de Cangas de Tineo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece

Item. El id. consistente en diez y ocho libras castellanas de cera que pagan Antonio Alvarez y consortes, vecinos del lugar de Combo en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les per-

tenece....... Item. El id. consistente en selenta y ocho reales en metálico y dos carneros, que pagan Juan Garcia y Antonio Martinez vecinos del lugar de Folgueras en dicho concejo sobre bienes cuyo dominio

útil les pertenece. .. Item. El id. consistente en diez libras castellanas y dos onzas de cera, nueve libras id. de manteca, y cincuenta y cinco reales en metálico, que pagan Juan Menendez y consortes, vecinos de la Artosa y Piqueras, en dicho concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece..

Item. El id. consistente en nueve carneros y tres cuartas partes de otro y doscientos sesenta y cinco reales en metálico, que pagan los vecinos de Tremado del Coto, en dicho concejo, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece.....

TINEO.

8.764 22

10.133 34

8.222 22

2.444 44

1.394 68

gende combiliance que catacide manda . Langua de la care en en en combilance de care combiliance de care

issuell. The part of the first of the first

Item. El derecho real del cánon ó gravamen, consistente en cnatrocientos cincuenta y seis reales que lambien pagan anualmente Jose Rodriguez y consortes, vecinos de Perluces, concejo de Tineo, sobre bienes cuyo dominio util les perlenece

Item, Kl id. consistente en trescientos sesenta reales en metálico, que pagan Clemente Gonzalez y consortes, vecinos del lugar de Santueña, en dicho concejo, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertenece......

Item. El id. consistente en ciento diez reales en metálico que pagan Ramon Gonzalez y consortes, vecinos del luger de San Martin de Olleres, en dicho concejo, sobre bienes. cuyo dominio útil les pertenece......

3.872 34

3.159 50

2.134 45

3.400

Item. El id. consistente en cuarenta reales, veinte y siete mara vedis en metálico, y tres libras castellanas de cera, que pagan Juan Menendez,- vecino del lugar de Narabal, en el mismo concejo, sobre bienes cuyo dominio útil les pertenece.......

Item. El id. consistente en trescientos trece reales en metálico que pagan los vecinos de Villarpadrid, en dicho concejo de Tineo, sobre bienes, cuyo dominio útil les pertene-

Ce..... 6.733 34 En Allande, los bienes libres siguientes, que constituyen el arriendo llamado Aldea Sesto de Gallegos y Era de Maria Sanchez, sitos en el lugar de Selce, concejo de Allande, que llevan en arrendamiento Santiago y Nicolas Martinez, de dicho lugar de Selce, por los que pagan anualmente cuatro heminas de centeno, puestas en

la Villa de Cangas de Tineo, y son:

El término llamado

Era, de Maria Sanchez, de unos dos dias de bueyes y un octavo, lerreno labrantio, y linda de Oriente y Norte, con término del lugar de Selce, Sur id. del lugar de Fontes, y poniente, id. del de Lorante. Item: El término redondo Ilamado Aldea Sesto de Gallegos, sito en términos de dicho lugar de Selce, y contiene un prado llamado de Bodreu ó sean las Parajas, con siete castaños, cerrado sobre sí; una tierra labrantia llamada Carcaba de Gallegos, con cinco castaños, de llevar seis heminas de sembradura, incluso el trozo que hay á la parte superior; otro trozo de terreno de bravo, que sirve solo para trabajar de años en años, sembradura de cuatro heminas, y contiene catorce castaños; otro trozo de prado llamado de Bodreu, de dar tres cargas; olra pegante al anterior, del mismo nombre y á la parte de arriba. de dar cuatro cargas, con dos castaños; y todo linda de Oriente, rio de Besullo, que últimamente llaman rio Caudal; Norte arroyo de Bodreu, Mediodía, Cárcaba de Gallegos, y Poniente, términos del lugar de Lorante, en..

2.400 Se advierte que el cánon ó gravámen de los bienes ó derechos reales del concejo de Allande, se paga por los foristas en la villa de Cangas de Tineo.

Ei id. del concejo de Cangas de Tineo, le satisfacen dichos foristas en la villa de este nombre.

Y el id. del concejo de Tineo, le satisfacen los foristas, la parte de grano en el lugar de Bárzana, de dicho concejo de Tineo; y el metálico y demás especies en la villa de este nom-

Los espresados bienes y derechos reales, se hallan libres de toda carga y gravamen, y las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán en los dias y horas señalados á los locales designados, advirtiendo, que segun queda espuesto, no se admite postura inferior á la tasacion. Dado en Oviedo y mayo seis de mil ocho-

cientos sesenta y cinco. - Manuel de la Concha.-P. M. de S. S.', Angel Gonzalez Rua.

Interesante.

Los Ayuntamientos que tenian pedido en esta imprenta de Solis, calle de San José, número 2, ejemplares de Presupuestos mur nicipales y Liquidaciones pueden mandar á recojerlos

cuando gusten.

Tambien se halla un buen surtido de papel impreso para el repartimiento de la contribucion territorial y matrículas industriales, conforme al nuevo modelo y á precios muy arreglados; asimismo hallarán en dicho establecimiento toda clase de impresos, concernientes á la parte administrativa.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN

RIO JANEIRO.

Saldrá á la mayor bre vedad de la oruña la cor beta Eloisa, capitan don Francisco Ferrer. Admite pasageros y ofrece toda comodidad y buen trato. Pa. ra su ajuste se entenderán, en Gijon, con D. Faustino Fernandez, calle de los Morales, núm. 9.

> En el Forno de Muros de Pravia.

Las hay de roble excelente para construccion naval, traviesas para ferro-carril y toda clase de piezas para obras civiles. Se preparan tambien las que se solicitan á precios convencionales de las retributes es de el con

Avoluntad de su dueño, se venden en pública y estrajudicial subasta, cuatro caserias sitas en la parroquia de Tiñana, concejo de Siero, que llevan en arriendo José Rodriguez, Joaquin Fanjul, Joaquin Villa y Manuel Piquero: lo propio que dos fincas sueltas de que son llevadores Ramon Llanes y Manuel Carriles.

Las personas que deseen adquirirlas podrán concurrir el 25 del corriente hora de las 12 de su mañana al despacho del Notario de esta ciudad don José Fernandez de la Muria, calle del Matadero, número 10, cuyo funcionario admite proposiciones, y facilitará las noticias que se le pidan.

LAS PERSONAS QUE GUSTEN vender minerales cobrizos proceden-tes de esta provincia, pueden entenderse con D. Froilau Rodriguez Vivansan, Magdalena, número 25, piso principal, Oviedo.

Imp. de Solis. ses cense lan chesamente recommunion-